



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **019 2017 00741 00**, informando que obran escritos pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO

Secretaria

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizado el estudio de la contestación allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA** (CD fl. 209), se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora DANIELA VILLAMARIN HAUSWALD identificada con C.C. 1.114.067.797 y T.P. 279.206 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.**

Ahora bien, se evidencia que el día 07 de febrero de 2022, la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda, por lo que se debe recordar al apoderado judicial de la demandante, que en tratándose de entidades públicas se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., esto es que la notificación se entiende surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, en consecuencia, el término de traslado de la demanda terminó el 10 de febrero de 2022. No obstante lo anterior, se advierte que para el momento en el que el apoderado presentó la reforma, la demandada ya había contestado la demanda, por ende, en aras de respetar el principio de economía procesal, se tendrá en cuenta el escrito de reforma de la demanda para realizar su análisis.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la reforma de la demanda, se concluye que reúne los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, por lo tanto **SE ADMITE LA REFORMA** de la demanda presentada por la parte demandante, de la misma **CÓRRASE TRASLADO** por el termino de cinco (5) días a las demandadas **ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO, SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** para su contestación.

En consecuencia, se ordena **A LA PARTE DEMANDANTE REMITIR** copia de la reforma de la demanda y sus anexos a las demandadas **ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO, SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y**

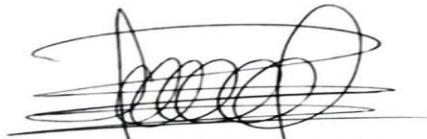
LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose esta providencia, la reforma de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos que los demandados han aportado para recibir notificaciones judiciales

Asimismo, se recuerda a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
043 del 24 de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

MP